



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2005
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General que establece las bases de emisión de las convocatorias, para la celebración de las asambleas de ciudadanos, en las que se elegirán los Jueces Auxiliares.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL PRIMERO/85

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 90 de la Constitución Política del Estado y 4º., penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenan que éste Poder, contará con el apoyo de los jueces auxiliares, cuando así lo requiera.

II.- Que el artículo 108 de la misma Constitución, ordena que los jueces auxiliares serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante la elección directa que las comunidades hagan; estableciéndose en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la forma en que esa elección debe llevarse a cabo.

III.- Que en esa virtud, es necesaria la emisión de la convocatoria para que se inicie el citado proceso de elección, misma que conforme al segundo párrafo del último dispositivo, debe ser emitida por este Consejo en la forma y términos que se establezcan en un acuerdo general.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien en emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISION DE LAS CONVOCATORIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE SE ELEGIRAN LOS JUECES AUXILIARES.

Primera.- La convocatoria a que contraen los dos primeros párrafos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se emitirá por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Segunda.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- a).- Lugar y fecha de emisión;
- b).- Fracción, comunidad, ejido o localidad para la cual se proponga la terna de jueces auxiliares;
- c).- Lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea general de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate;
- d).- El orden del día conforme al cual se desahogará la asamblea, que contendrá: lista de asistencia de los ciudadanos del lugar con derecho a voto; declaratoria de quórum y la propuesta y elección del juez auxiliar y sus dos suplentes.

Tercera.- La convocatoria será fijada en los sitios públicos mas concurridos de cada una de las comunidades y para ese fin será entregada al juez auxiliar propietario saliente o a quien lo supla, a través del Presidente del Municipio que corresponda, debiendo este devolver a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, el respectivo acuse de recibo.

Será responsabilidad del juez auxiliar propietario saliente, la oportuna publicación de la convocatoria.

Cuarta.- Las bases anteriores, no aplicarán en las comunidades indígenas que disponen de sistemas normativos de elección.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de noviembre de 2005 dos mil cinco, el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C. C. Magistrada Presidente María Elena Sánchez Guzmán, Consejero Licenciado Víctor Jorge Hernández García; Consejero Licenciado Jesús Motilla Martínez y Consejero Licenciado Ernesto de la Garza Hinojosa.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
MARÍA ELENA SÁNCHEZ GUZMÁN
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO
LICENCIADO ERNESTO DE LA GARZA HINOJOSA.
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO
LICENCIADO VÍCTOR JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO
LICENCIADO JESÚS MOTILLA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**